



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 06 al 12 de marzo de 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda.
Con escrito.

Dias Habiles: 06,07,08,11,12 de marzo de 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00107– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 01 abril 2024.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que subsana las falencias citadas en auto del 04 de marzo de 2024 [doc. 007], quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagares, son aptos para tal fin [pag. 001Doc. 003.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 671 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Seguidamente, se tiene que parte ejecutada reforma las pretensiones de la demanda, en el sentido de separar las cuotas adeudadas (capital – interés corriente) y capital acelerado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Futuroya Cooperativa con nit: 901.520.861-4 y en contra de Ludivia Aguilar Diaz con c.c. 24.483.643 y Martha Cecilia Aguilar de Vargas con c.c. 41.888.728,, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO				LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
Nro	PAGARE Nro 18-14-000262	CUOTA	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA

1	cuota No. 10	12 de septiembre de 2023	\$ 480.669	\$ 196.795	13 de septiembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	cuota No. 11	12 de octubre de 2023	\$ 493.455	\$ 219.177	13 de octubre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	cuota No. 12	12 de noviembre de 2023	\$ 506.581	\$ 206.051	13 de noviembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	cuota No. 13	12 de diciembre de 2023	\$ 520.056	\$ 192.576	13 de diciembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	cuota No. 14	12 de enero de 2024	\$ 533.890	\$ 178.742	13 de enero de 2024	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	cuota No. 15	12 de febrero de 2024	\$ 548.091	\$ 164.541	13 de febrero de 2024	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	N/A	CAPITAL ACELERADO	\$ 5.637.658	N/A	15 de febrero de 2024	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
Sobre las cosas se resolverá en su momento						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y /o ley 2213 de 2022 en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 02 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdffde784b19b12ab8effc6dc039066d858b91b3a8bb94f567f92b8acc8aa3e**

Documento generado en 01/04/2024 10:08:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>